

Constancia Secretarial: dos (02) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que fue subsanada la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00669-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de noviembre de 2021

Presentado el escrito de subsanación, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Titularizadora Colombiana S.A. contra Valentina Betancur Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00669-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-95076 de propiedad de la demandada y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Valentina Betancur Ospina y a favor de Titularizadora Colombiana S.A. por los siguientes conceptos:

1. Por el capital de las cuotas en mora atrasadas del crédito No.

05708085900042263 así:

FECHA	CAPITAL
16/02/2021	\$ 993.267,00
16/03/2021	\$ 880.149,00
16/04/2021	\$ 893.518,00
16/05/2021	\$ 907.091,00
16/06/2021	\$ 920.869,00
16/07/2021	\$ 934.856,00
16/08/2021	\$ 949.056,00
16/09/2021	\$ 963.472,00
TOTAL	\$ 7.442.278,00

2. SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.522.722) por concepto de interés remuneratorio de las cuotas en mora contenidas en el numeral anterior así:

FECHA	INTERÉS CORRIENTE
16/02/2021	\$ 706.733,00
16/03/2021	\$ 1.014.851,00
16/04/2021	\$ 1.001.482,00
16/05/2021	\$ 987.909,00
16/06/2021	\$ 974.131,00
16/07/2021	\$ 960.144,00
16/08/2021	\$ 945.944,00
16/09/2021	\$ 931.528,00
TOTAL	\$ 7.522.722,00

3. SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$60.363.643) por capital insoluto contenido en el pagaré No. 05708085900042263 con fecha de creación el 09-11-2016 respaldado con la escritura pública de Hipoteca No.7865 del 21 de octubre de 2016 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

4. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior (3), causados desde el 01 de octubre de 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-95076 de propiedad de la demandada Valentina Betancur Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.053.838.558, que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a quien se le hará saber que la ejecutante es Titularizadora Colombiana S.A. Hitos como endosataria de Banco Davivienda S.A. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

CUARTO: Reconocer personería a Francia Elena Marín Jaramillo portadora de la T.P. n.º 155.325 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d1930e13b7d950e6d306d150e3459d1f81aa296b651ff94241f6b0f131874f

Documento generado en 02/11/2021 04:01:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**